



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : MARCO AURELIO MOGOLLON VELASCO
Demandado : ELBER AMADO MURCIA
Apoderado Dte : DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE
Radicado : 683852042001-2022 -00014

CONSTANCIA SECRETARIAL. La dejo en el sentido de informar que del tiempo comprendido del 11 al 24 de enero de 2022, la señora juez disfruto compensatorios, por haber cumplido turno Función de Control de Garantías del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, según Acuerdo Nro. CSJSAA21-86 del 24 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 2 de febrero de 2022.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Dos de Febrero de Dos Mil Veintidós

MARCO AURELIO MOGOLLON VELASCO a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **ELBER AMADOMURILLO**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el título valor **LETRA DE CAMBIO** aportada, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la demandada; por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARCO AURELIO MOGOLLON VELASCO** y en contra de **ELBER AMADO MURILLO**; por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:



1.1 Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000)** correspondientes a capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios a partir del 11 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

QUINTO: TENGASE al doctor ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía 91.015.809 y T.P. 243.243, como apoderado de MARCO AURELIO MOGOLLON VELASCO., con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander